

- I. Delegación Regional I Matehuala: Abarca los municipios de Matehuala, Catorce, Cedral, Charcas, Vanegas, Venado, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz;
- II. Delegación Regional II San Luis Potosí: Abarca parte del municipio de San Luis Potosí;
- III. Delegación Regional III Santa María del Río: Abarca los municipios de Santa María del Río, Cerro de San Pedro, Tierra Nueva, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Zaragoza y Armadillo de los Infante;
- IV. Delegación Regional IV Salinas: Abarca los municipios de Salinas, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Aqualulco, Santo Domingo y Villa de Ramos;
- V. Delegación Regional V San Luis Potosí: Abarca parte de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez;
- VI. Delegación Regional VI San Luis Potosí: Abarca parte del municipio de San Luis Potosí;
- VII. Delegación Regional VII San Luis Potosí: Abarca parte del municipio de San Luis Potosí;
- VIII. Delegación Regional VIII San Luis Potosí: Abarca parte del municipio de San Luis Potosí;
- IX. Delegación Regional IX Soledad de Graciano Sánchez: Abarca parte del municipio de Soledad de Graciano Sánchez;
- X. Delegación Regional X Rioverde: Abarca los municipios de Rioverde, Ciudad Fernández, Cerritos, San Nicolás Tolentino y Villa Juárez;
- XI. Delegación Regional XI Cárdenas, Abarca los municipios de: Alaquines, Cárdenas, Ciudad del Maíz, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Rayón, San Ciro de Acosta, Santa Catarina y Tamasopo;
- XII. Delegación Regional XII Ciudad Valles; Abarca el municipio de Ciudad Valles;
- XIII. Delegación Regional XIII Tamuín; Abarca los municipios de: Coxcatlán, Ébano, San Antonio, San Vicente Tancuayalab, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás y Tanquián de Escobedo;
- XIV. Delegación Regional XIV Tancanhuitz: Abarca los municipios de Tancanhuitz, Axtla de Terrazas, Huehuetlán, Aquismón y Xilitla, y
- XV. Delegación Regional XV Tamazunchale: Abarca los municipios de Tamazunchale, San Martín Chalchicuautla, Matlapa y Tampacán.

ARTÍCULO 41. La Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en las leyes correspondientes y demás disposiciones aplicables;
- VII. Operar los sistemas que integran la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia, y
- VIII. Las demás que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado o le encomiende la Dirección General.

ARTÍCULO 42. La Unidad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el ejercicio pleno y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones;
- II. Dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del DIF Estatal;
- III. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral;
- IV. Instalar la Unidad para la Igualdad de Género con el nombramiento de la mujer responsable, para efecto de su registro y capacitación, y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le encomiende la Dirección General.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 43. El Titular del Órgano Interno de Control Será designado por la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí y dependerá presupuestalmente del DIF Estatal.

ARTÍCULO 44. El Órgano Interno de Control además de las facultades que señala el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, tendrá las siguientes:

- I. Promoverá el mejoramiento de gestión del DIF Estatal, para tal efecto mantendrá la debida coordinación con los Órganos de Gobierno y las Unidades Administrativas que conforman el DIF Estatal;

- II. Establecerá las normas y procedimientos para que las quejas y denuncias de la población sean atendidas;
- III. Investigar las presuntas faltas administrativas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;
- IV. Substanciar los procedimientos de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;
- V. Sancionar y determinar las responsabilidades administrativas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;
- VI. Intervenir en las Auditorías realizadas por entes fiscalizadores a la institución y dar el acompañamiento a la Dirección de Planeación y Administración en el desahogo de observaciones, y
- VII. Notificar a la Contraloría General del Estado, el inicio de todo procedimiento disciplinario y la resolución que ponga fin al expediente en materia de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 45. La persona titular de la Dirección General, durante sus ausencias temporales menores de 15 días, será suplido por el titular de la Unidad Administrativa que para tal efecto designe. Si sus ausencias exceden de 15 días, será suplido por el servidor público que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. Los titulares de las Unidades Administrativas durante sus ausencias temporales menores a 15 días serán suplidos por el servidor que para tal efecto designen. Si sus ausencias exceden a 15 días serán suplidos por el servidor público asignado por la Dirección General.

ARTÍCULO 47. El demás personal o funcionarios de confianza, en ausencias menores o mayores de quince días, serán suplidos por el personal o servidor público de jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designe la Unidad Administrativa a la que está adscrita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de mayo de 2018.

TERCERO. La competencia y estructura de las Subdirecciones, Unidades y Supervisiones quedarán establecidas en los manuales de organización y de procedimientos.

CUARTO. En tanto se expiden los manuales de organización y de procedimientos que este Reglamento menciona, la persona titular de la Dirección General queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

QUINTO. En caso de que alguna de las Unidades Administrativas amerite la emisión de una Reglamentación Específica, será valorado y acordado por la Junta Directiva.

Dado en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 08 días del mes de julio del año 2022.

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)